



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 928

Bogotá, D. C., jueves, 18 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2022 SENADO - 192 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se exoneran de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador
GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No. 341/2022 Senado - 192/2021 Cámara, "Por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para primer debate del proyecto de No. 341/2022 Senado - 192/2021 Cámara "Por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

1. Antecedentes
2. Competencia
3. Objeto y Justificación del Proyecto
4. Exposición de motivos
5. Pliego de modificaciones
6. Proposición

1. Antecedentes

El proyecto de ley fue radicado por la entonces Representante a la Cámara por Cundinamarca, Gloria Betty Zorro Africano el 28 de julio de 2021.

A partir de esto, se nombró como ponentes a los siguientes Honorables Representantes:

Coordinador Ponente	Gilberto Betancourt Pérez
Ponentes	Kelyn Johana González Duarte David Ricardo Racero Mayorca.

El proyecto fue aprobado en primer debate el día 17 de noviembre de 2021 por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Para el segundo debate fueron designados los mismos ponentes y en sesión plenaria del día 22 de marzo de 2022, se aprobó el proyecto con modificaciones.

2. Competencia

El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.

3. Objeto y Justificación del Proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto exonerar de los costos y gravámenes financieros a las cuentas bancarias destinadas a cumplir con obligaciones alimentarias. Se afirma en la exposición de motivos que la exoneración de dichos costos garantizaría al beneficiario satisfacer sus necesidades básicas alimentarias.

4. Exposición de motivos

Derecho de alimentos

Tanto la justificación inicial del proyecto de ley como las ponencias presentadas para primer y segundo debate en la Cámara de Representantes hacen un especial énfasis en entender a las obligaciones alimentarias como un derecho que busca la protección especial de los niños, adolescentes y adultos hasta cierta edad y de los adultos mayores que no cuentan con la posibilidad de sostenerse.

Esta protección especial encuentra fundamento en la Constitución Política, las leyes de la república y el desarrollo jurisprudencial.

De manera concreta los artículos 44 y 46 de la Constitución Política establecen la protección especial para los niños y personas de la tercera edad así:

Constitución Política de 1991

Derechos de los niños

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier

<p>persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.</p> <p>El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</p> <p>Desde el análisis constitucional es innegable la protección especial que tienen los niños y las personas de la tercera edad. Esta protección, por supuesto redundando en el derecho de alimentos que tienen los padres hacia sus hijos y los hijos hacia sus padres en la vejez dadas las condiciones que ha desarrollado las leyes y la jurisprudencia.</p> <p>Código de infancia y adolescencia. Ley 1098 de 2006.</p> <p>Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.</p> <p>Ley 1850 de 2017. Medidas de protección al adulto mayor en Colombia</p> <p>Artículo 9°. Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.</p> <p>Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.</p> <p>En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos.</p>	<p>Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente.</p> <p>Los desarrollos legales citados se soportan en el concepto de solidaridad que deben tener los ciudadanos entre sí y en el concepto de familia también consagrado en la Constitución entendido como el núcleo fundamental de la sociedad. Se entiende además que el derecho de alimentación es amplio y no se limita a lo meramente nutricional, sino que comprende aspectos como el vestuario, la recreación, la seguridad social y la subsistencia en general, posición reiterada por la Corte Constitucional como se observa a continuación:</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Sentencia T-154/19. Corte Constitucional</p> <p>[...] La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho de alimentos como aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios [...].</p> <p>Así las cosas, compartiendo la posición constitucional, legal y jurisprudencial de concebir el derecho de alimentación como un derecho de doble vía (padres hacia los hijos e hijos hacia los padres), se encuentra completamente razonable la posición de la autora del proyecto junto con la de los ponentes de aunar esfuerzos para que este derecho siga teniendo protección especial, máxime cuando se presentan casos de vulneración del mismo, es decir cuando quien está obligado legalmente a brindarlo hace caso omiso.</p> <p>De hecho, por esta razón; entre otras; existe la figura de Comisarios de Familia cuya función es restablecer y reparar derechos al de los miembros de una familia cuando sea necesario. Para el caso concreto de estudio, estas entidades de carácter administrativo son las responsables de definir las cuotas de alimentos cuando existe una conciliación entre las partes. En caso de no existir conciliación, la figura natural son los juzgados de familia quienes administran justicia sobre la materia.</p> <p>Relación entre el derecho de alimentación y cuentas bancarias</p> <p>Ahora bien, tanto en la exposición inicial del proyecto de ley como en las ponencias, no se hace referencia a la posible relación existente entre el derecho de alimentación y las cuentas bancarias, cuestión de suma importancia para analizar.</p> <p>En primer lugar, hay que decir que no existe a la fecha ninguna obligación legal por la cual se disponga que en los acuerdos conciliatorios o en las decisiones judiciales que determinen cuotas de alimentos se deba crear una cuenta bancaria exclusiva para el depósito del dinero. Si bien, puede</p>
<p>llegar a existir esta práctica utilizada por algunos ciudadanos con el fin de diferenciar los recursos es una decisión totalmente autónoma.</p> <p>También es cierto que, muchos otros ciudadanos utilizan los productos financieros que ya tienen disponibles para realizar los depósitos de las cuotas alimentarias e incluso existe una gran posibilidad que de otros no realicen este tipo de operaciones por el sistema financiero, sino que hagan uso del dinero en efectivo.</p> <p>Vale la pena recordar que existen barreras de acceso a los productos y servicios financieros por parte de ciertos sectores de la población tal como lo define en su diagnóstico en documento Conpes 4005 de 2020 que trata sobre la política nacional de inclusión y educación económica y financiera:</p> <p>La población vulnerable del país aún enfrenta barreras de acceso, uso y calidad a la inclusión y el bienestar financiero, por lo cual acude en mayor medida a servicios financieros no formales (Conpes 4005; 2020).</p> <p>Dicho lo anterior, es prudente advertir que exonerar de gravámenes y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias trae consigo por una parte problemas de aplicabilidad operativa para quienes ya usan cuentas bancarias y, por otra parte, podría generar barreras de acceso a quienes requieren abrir estos productos puesto que, si bien se dispone en el proyecto que “ninguna entidad bancaria podrá negar la prestación del servicio establecido” vale la pena traer a colación los comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en donde se menciona que la actividad económica y la iniciativa privada son libres conforme al artículo 333 de la Constitución Política.</p> <p>Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Con fecha 6 de mayo de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público envió comentarios al texto aprobado para segundo debate al Proyecto de Ley No. 341/2022 Senado - 192/2021 Cámara. “Por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>De los comentarios del mencionado Ministerio se rescatan dos argumentos que soportan la decisión de la ponencia.</p> <p>Libertad Económica</p> <p>El proyecto de Ley incluye dos tipos de obligaciones que, en concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no son concordantes con la libertad económica de empresa y la iniciativa privada; a saber: I) Obliga a las entidades financieras a abstenerse de cobrar costos financieros, cuota de manejo, comisiones, seguros, costos transaccionales, etc y II) Prohíbe a las entidades financieras la negociación para la prestación del servicio.</p>	<p>En palabras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:</p> <p>La iniciativa privada es libre, en este caso la de los establecimientos financieros, por lo que no puede el Estado obligarlas a contratar bajo condiciones específicas. Es así que resulta inconstitucional prohibir a las entidades financieras negar la prestación de servicios sin más ni más que por mandato de la ley, por ser contrario a la libertad económica de empresa y libre iniciativa privada (Ministerio de Hacienda y Crédito Público; 2022).</p> <p>Por consiguiente y acogiendo el argumento del Ministerio junto con el que denota que no es obligatorio actualmente abrir cuentas bancarias específicas para depositar dineros producto de cuotas alimentarias, se considera inconveniente imponer estas obligaciones porque, como se dijo, incluso conllevaría a crear barreras de acceso al sistema financiero de personas que tengan la necesidad de hacer uso de estos servicios.</p> <p>Resulta entonces prudente conminar al sector financiero a establecer tarifas diferenciales sin que ello implique la pérdida del derecho de la iniciativa privada.</p> <p>Concepto de impacto fiscal desfavorable</p> <p>El proyecto de Ley además de imponer obligaciones al sistema financiero, exige para el manejo de cuentas bancarias que se aperturen para el cumplimiento de obligaciones alimentarias de todo tipo de costos tributarios.</p> <p>Por disposición legal todo proyecto que se trate de exenciones tributarias debe contar con el aval fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asunto que en este caso fue negado de la siguiente manera:</p> <p>“En caso de insistirse durante el trámite legislativo del proyecto de ley la exoneración de costos financieros que impliquen un costo tributario, se corre el riesgo de incurrir en un riesgo de inconstitucionalidad por no contar la iniciativa con el aval de esta cartera” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público; 2022).</p> <p>Ahora bien, actualmente en el Estatuto Tributario dispone en su artículo 879 lo siguiente</p> <p>Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:</p> <p>Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.</p>

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros, depósito electrónico y tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir una sola cuenta, depósito electrónico o tarjeta prepago sobre la cual operará el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento o entidad financiera.

Por lo anterior, si bien el aval fiscal del proyecto de ley fue negado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se considera que no se afecta directamente el fisco de la Nación al estar ya armonizado la propuesta con el estatuto tributario vigente.

En conclusión y teniendo en cuenta lo ajustes que se propondrán al articulado, se rinde ponencia positiva.


5. Pliego de modificaciones

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
“Por medio del cual se exonera de costos y gravamen financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio del cual se establecen beneficios de costos y gravamen financieros a las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones”.	Conforme al artículo 333 de la Constitución Política se suprime la palabra exoneración y se introduce el establecimiento de beneficios.
Artículo 1º. Objeto. Las cuentas que se aperturen para el cumplimiento de obligaciones alimentarias, serán exentas de costos financieros, cuota de manejo, comisiones, seguros, costos transaccionales, costos por transferencia, retiro de cajeros, y demás cargos a la cuenta que impliquen un costo tributario para la cuenta.	Artículo 1º. Objeto. Las cuentas que se aperturen o sean utilizadas para el depósito de dineros producto del cumplimiento de obligaciones alimentarias, deberán tener beneficios diferenciales de costos financieros, cuota de manejo, comisiones, seguros, costos transaccionales, costos por transferencia, retiro de cajeros, y demás cargos frente a los demás productos manejados por la entidad financiera.	Se cambia el termino de exención por el de beneficios diferenciales. Se contempla adicionalmente que sean objeto de los beneficios tanto las cuentas que se aperturen como las que ya son utilizadas para tal fin.
	Parágrafo. En caso de que la cuenta sea utilizada para fines adicionales a los del depósito de dineros producto de cuotas alimentarias, los beneficios mencionados se establecerán de	Cuando las cuentas tengan más de un fin y no sea exclusivo para el deposito de la cuota alimentaria se contempla la posibilidad para que los beneficios

6. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, rindo **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE** del proyecto de ley No. 341/2022 Senado - 192/2021 Cámara. “Por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República
Ponente

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
	manera proporcional y por el monto de la cuota.	sean proporcionales al monto de la cuota.
Artículo 2°. La entidad bancaria al momento de apertura la cuenta, deberá solicitar copia del documento público o privado en el que se encuentre pactada o fijada por la autoridad competente la obligación objeto de la presente ley. A las cuentas bancarias ya aperturadas a la entrada en vigencia de la presente ley, se le otorgarán los mismos beneficios de manera automática.	Artículo 2°. La entidad bancaria al momento de apertura la cuenta, deberá solicitar copia del documento público o privado en el que se encuentre pactada o fijada por la autoridad competente la obligación objeto de la presente ley. A las cuentas bancarias ya aperturadas a la entrada en vigencia de la presente ley, se le otorgarán los mismos beneficios de manera automática.	Sin modificaciones
Artículo 3°. Ninguna entidad bancaria podrá negar los beneficios establecidos en la presente ley.	Artículo 3°. Ninguna entidad bancaria podrá negar los beneficios establecidos en la presente ley.	Sin modificaciones
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación	Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación	Sin modificaciones

Referencias

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de infancia y adolescencia.
- Ley 1850 de 2017. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
- Corte Constitucional. Sentencia T-154/19.
- DNP (2020). Política nacional de inclusión y educación económica y financiera. Documento CONPES 4005, Bogotá, D.C. Colombia: DNP.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022). Comentarios al texto aprobado para segundo debate al Proyecto de Ley No. 341/2022 Senado - 192/2021 Cámara, Bogotá, D.C. Colombia.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO

PROYECTO DE LEY No. 341 DE 2022 SENADO

"Por medio del cual se establecen beneficios de costos y gravamen financieros a las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º. Objeto. Las cuentas que se aperturen o sean utilizadas para el depósito de dineros producto del cumplimiento de obligaciones alimentarias, deberán tener beneficios diferenciales de costos financieros, cuota de manejo, comisiones, seguros, costos transaccionales, costos por transferencia, retiro de cajeros, y demás cargos frente a los demás productos manejados por la entidad financiera.

Parágrafo. En caso de que la cuenta sea utilizada para fines adicionales a los del depósito de dineros producto de cuotas alimentarias, los beneficios mencionados se establecerán de manera proporcional y por el monto de la cuota.

Artículo 2º. La entidad bancaria al momento de apertura la cuenta, deberá solicitar copia del documento público o privado en el que se encuentre pactada o fijada por la autoridad competente la obligación objeto de la presente ley. A las cuentas bancarias ya aperturadas a la entrada en vigencia de la presente ley, se le otorgarán los mismos beneficios de manera automática.

Artículo 3º. Ninguna entidad bancaria podrá negar los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

OFICIOS DE ADHESIÓN

OFICIO DE ADHESIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 09 DE 2022 SENADO


por el cual se modifica la Constitución Política, se establecen límites para la reelección de Senadores de la República y Representantes a la Cámara, se modifican los periodos de sesiones del Congreso de la República, las causales de pérdida de investidura de los congresistas, el régimen salarial y prestacional de los congresistas, y se dictan otras disposiciones.

Y PROYECTOS DE LEY NÚMEROS 47 DE 2022 SENADO

por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones

Y 44 DE 2022 SENADO

por la cual se establece un régimen especial de parques con campesinos para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan situaciones de Uso, Ocupación y Tenencia, así como se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Agosto de 2022.</p> <p>Señores: SECRETARÍA GENERAL Senado de la República E.S.D.</p> <p>Asunto: Adhesión de autoría del Proyecto de Acto Legislativo con radicado 09-22 S y Proyectos de Ley con radicados 047-22 S y 044 - 22 S.</p> <p>Por medio del presente me permito solicitar que sea incluida como autora del Proyecto de Acto Legislativo y Proyecto de Ley respectivamente, desglosados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto Acto Legislativo 09 - 22, "Por el cual se modifica la constitución política, se establece límites para la reelección de senadores de la república y representantes a la cámara, se modifican los periodos de sesiones del congreso de la república, las causales de pérdida de investidura de los congresistas, el régimen salarial y prestacional de los congresistas, y se dictan otras disposiciones", • Proyecto de Ley 047 - 22, "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones". • Proyecto de Ley 044 - 22, "Por la cual se establece un régimen especial de parques con campesinos para las áreas del Sistema de Parques Nacionales 	<p style="text-align: center;">Naturales que presentan situaciones de Uso, Ocupación y Tenencia, así como se dictan otras disposiciones"</p> <p>Lo anterior, conforme a la Ley 5 de 1992, además de lo anterior se informa que la solicitud aquí realizada se encuentra avalada por los autores los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República.</p>
---	---

OFICIO DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2022 SENADO

por la cual se crea el Programa de Emergencia de Lucha contra el Hambre y se dictan otras medidas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y la soberanía alimentaria.

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2022

Doctor:

Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

ASUNTO: adhesión coautoría Proyecto de Ley 115S de 2022

Respetado doctor:

El motivo de la presente es con el fin de adherirme en calidad de coautor del Proyecto de ley 115S-2022 *Por la cual se crea el Programa de emergencia de lucha contra el hambre y se dictan otras medidas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y la soberanía alimentaria* el mismo radicado ante su despacho el día 11 de agosto de 2022.

Atentamente,



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 40 DE 2021 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.040 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y RINDE HOMENAJE A LOS DOSQUEBRADENSES".

"El Congreso de Colombia,

Decreta"

Artículo 1°. Objeto. Celebrar y asociar a la Nación a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2022, y rinde homenaje a los dosquebradenses.

Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, en la fecha en que se acuerde con las autoridades departamentales y municipales.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley de 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad dosquebradense:

- a) Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar
- b) Apoyar las acciones para la protección del Paisaje Cultural Cafetero
- c) Apoyar el Centro de biodiversidad que impulsan el departamento y el municipio
- d) Fortalecer la infraestructura turística

e) Realizar medidas correctivas y de reducción del riesgo de desastres mediante obras de estabilización, control de inundaciones y control de profundización de la quebrada La Víbora y otras con impacto ambiental.

f) Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas - El Pollo en Pereira

g) Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30 – La Romelia)

h) Apoyar e impulsar los emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, con formación técnica que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de su emprendimiento, haciéndose beneficiario al capital semilla.

i) Fortalecimiento de la conectividad en Internet, en la zona rural y urbana en el municipio que impacte de manera positiva el desarrollo educativo, turístico y económico del mismo.

j) Construir la solución de movilidad denominada "La Popa Etapa II".

k) Apoyar la elaboración de los estudios y diseños para la primera línea del proyecto "Cable Aéreo de Dosquebradas".

Parágrafo: Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 **AL PROYECTO DE LEY No. 040 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A**

LA CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y RINDE HOMENAJE A LOS DOSQUEBRADENSES”.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2021 SENADO

por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.161 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 210 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de la fundación del municipio de Abejorral,-Antioquia, ocurrida el 15 de enero de 1811 y rinde homenaje público a su población.</p> <p>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Abejorral, Antioquia, por ser municipio agrícola, productor de café, maíz, plátano, papa y aguacate, y artesano, por la elaboración de canastas de bejuco, producto tradicional y distintivo de su economía, así como por ser destacada cuna de ilustres personajes de la historia del país, lo que le ha valido el calificativo de “Ciudad de los Cien Señores”.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne del Presupuesto General las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar unas obras de recuperación de la malla vial del caso urbano del municipio de Abejorral, Antioquia, de acuerdo con las prioridades concertadas con su Alcaldía.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Abejorral, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales demande el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: Los procesos de contratación que se adelanten el desarrollo de la presente ley y, en especial, en desarrollo de los convenios interadministrativos de que trata el presente artículo, se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</p>	<p>Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 161 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 210 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	--

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 263 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.

<p align="center">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.263 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 100 AÑOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. La Nación conmemora, exalta y reconoce los cien (100) años de creación del Banco de la República, los cuales se cumplen en el mes de julio del 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta los invaluable aportes a la organización económica e institucional del país a través del manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución a la actividad cultural.</p> <p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del centenario de creación del Banco de la República y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de creación del Banco de la República.</p> <p>Parágrafo 1. La presente autorización debe ejecutarse aplicando criterios de austeridad en el gasto.</p> <p>Parágrafo 2. Las actividades a que hace referencia el presente artículo serán realizadas en diferentes regiones del país, convocadas por medios masivos y se permitirá el libre acceso al público.</p> <p>Artículo 3. Moneda conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de sus cien (100) años.</p> <p>Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.</p> <p>Artículo 4. Placa conmemorativa por parte del Congreso de la República. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones de una</p>	<p>placa conmemorativa por el centenario del Banco de la República. De igual manera, el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración al Banco de la República en reconocimiento a su labor en el manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución en la promoción y fomento de la actividad cultural.</p> <p>Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 263 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 100 AÑOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	---

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia", suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018.

<p align="center">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.275 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA», SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, EL 27 DE FEBRERO DE 2018".</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia», suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia», suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 275 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA</p>	<p>DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA», SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, EL 27 DE FEBRERO DE 2018".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO Senadora de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal”, suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.277 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL», SUSCRITO EN WASHINGTON, EL 4 DE JUNIO DE 2018”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal», suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal», suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 277 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL», SUSCRITO EN WASHINGTON, EL 4 DE JUNIO DE 2018”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO Senadora de la República</p>	<p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	--

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 372 DE 2022 SENADO – 022 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.372 DE 2022 SENADO – 022 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>“EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA”</p> <p>Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que, la Nación y el Congreso de Colombia rindan público homenaje y se asocien a la celebración de los cuatrocientos años (400) de la fundación del municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, que tendrá lugar el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Artículo 2°. RECONOCIMIENTO. Declárese al municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como el municipio Rey de los Vientos de Colombia.</p> <p>Artículo 3°. AUTORIZACIONES. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca:</p> <p>A. Construcción del Centro Administrativo Municipal. B. Pavimentación vía rural Los Planes-Delicias-San Juan-Miravalle.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</p> <p>Artículo 4°. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 372 DE 2022 SENADO – 022 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE ASOCIAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>
---	--

CONTENIDO

			Págs.
Gaceta número 928 - Jueves, 18 de agosto de 2022 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS			
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 341 de 2022 Senado - 192 de 2021 Cámara, por medio del cual se exonera de gravamen y costos financieros las cuentas bancarias destinadas a cumplir obligaciones alimentarias y se dictan otras disposiciones.....	1	medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.....	5
OFICIOS DE ADHESIÓN			
Oficio de adhesión del Proyecto de Acto legislativo número 09 de 2022 Senado, por el cual se modifica la Constitución Política, se establece límites para la reelección de Senadores de la República y Representantes a la Cámara, se modifican los periodos de sesiones del Congreso de la República, las causales de pérdida de investidura de los congresistas, el régimen salarial y prestacional de los congresistas, y se dictan otras disposiciones y Proyectos de ley números 47 de 2022 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones y 44 de 2022 Senado, por la cual se establece un régimen especial de parques con campesinos para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan situaciones de Uso, Ocupación y Tenencia, así como se dictan otras disposiciones.....	4	Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 al Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.	6
Oficio de adhesión al Proyecto de ley número 115 de 2022 Senado, por la cual se crea el Programa de Emergencia de Lucha contra el Hambre y se dictan otras medidas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y la soberanía alimentaria.....	5	Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 al Proyecto de ley número 263 de 2021 Senado, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.....	7
TEXTOS DE PLENARIA			
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 al Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado, por		Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 al Proyecto de ley número 275 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia”, suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018.	7
		Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 al Proyecto de ley número 277 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica sobre asistencia judicial en materia penal”, suscrito en Washington, el 4 de junio de 2018.	8
		Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 16 de agosto de 2022 al Proyecto de ley número 372 de 2022 Senado – 022 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.	8